

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023.

La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 729

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA propuesta por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en contra de NORALDO CAICEDO ASTUDILLO, se profirió auto interlocutorio No. 1510 de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

"A. Por la suma de \$772.717.767, por concepto de capital, representado en el pagaré suscrito el 18 de diciembre de 2020.

B. \$30.000.000 por concepto de intereses de plazo pactados sobre el capital indicado en el literal anterior, liquidados desde el 14 de mayo de 2022 hasta el 13 de septiembre de 2022.

C. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero relacionada en el literal A, a la tasa máxima permitida por la ley, liquidados a partir de la presentación de la demanda, es decir desde el 14 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

D. Por la suma de \$11.849.595, por concepto de saldo insoluto de capital, contenido en el pagaré suscrito el 20 de febrero de 2020.

E. \$33.529 por concepto de intereses de plazo pactados sobre el capital indicado en el literal anterior, liquidados desde el 21 de agosto de 2022 hasta el 13 de septiembre de 2022.

F. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero relacionada en el literal D, a la tasa máxima permitida por la ley, liquidados a partir de la presentación de la demanda, es decir desde el 14 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por auto de fecha 24 de abril de la presente anualidad, se aceptó la subrogación parcial del crédito cobrado dentro de la presente ejecución, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., respecto de la obligación contraída con el BBVA COLOMBIA S.A., por el demandado NORALDO CAICEDO ASTUDILLO, emanado del pagaré No. 2279600376076 de fecha diciembre 18 de 2020. En consecuencia de ello, se tuvo como demandante y nueva acreedora del crédito litigioso para todos los efectos legales y procesales al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

La notificación del demandado NORALDO CAICEDO ASTUDILLO, se surtió conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a partir

del 16 de diciembre de 2022, quien dentro del término concedido guardó silencio, sin proponer excepciones de mérito.

Por otro lado el despacho no encuentra actuaciones que invaliden lo actuado en el proceso, aspecto al que se reduce la parte relevante o significativa de la que la jurisprudencia denomina presupuestos procesales (competencia juez, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma).

En mérito de lo anterior, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones de conformidad con el artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en contra de NORALDO CAICEDO ASTUDILLO, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Art. 440 del C. G del P.)

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo establecido en los artículos 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C. G. del P. FIJAR como Agencias en Derecho la suma de \$24.400.000.

Notifíquese y cúmplase;

El Juez

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 90 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 29 de mayo de 2023

SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ
La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92956cc24a6e83e4552088d995f333ae18b4298907134cd56c7771e47060912d**

Documento generado en 26/05/2023 11:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>